

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y EVENTUAL DENUNCIA

DE VARIOS CIUDADANOS

SEÑORES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Honorables señores:

Tribunal Supremo de Elecciones	
Secretaría General	
Recibido a las	12 : 10 horas. El
Día:	13 Mes: 2 Año: 19
Entrega:	Walter Chacoma
Recibe:	María José Valverde Solano

María José Valverde Solano

Los suscritos, ciudadanos de la República, ante Ustedes con el debido respeto manifestamos:

Queremos presentar una petición de investigación, y si fuera del caso, la respectiva denuncia, como vecinos del Cantón de Río Cuarto de Alajuela, en vista de haberse detectado un irregular registro masivo de votantes, que han cambiado su domicilio electoral sin que exista un verdadero cambio de domicilio físico para ellos, incurriendo en falsedad, en lo que parece ser un intento por influir en el resultado de las votaciones para la elección de la cabecera del Cantón.

Esto, nos parece, se trata de un asunto de naturaleza electoral que el Tribunal Supremo de Elecciones debe investigar y realizar todas las acciones que estén a su alcance con el fin de evitar un eventual resultado irregular de las elecciones.

Aportamos un listado en el que se indica el número de cédula, nombre y domicilio real de personas que ahora aparecen inscritos en el padrón electoral de Río Cuarto. Dicho listado constituye una muestra importante, que nos permite concluir la intención de afectar el resultado de las elecciones locales, en perjuicio de los vecinos de esa localidad, cuyos intereses se verían afectados, ya que no es permisible que vecinos de otros cantones, que no tienen ningún interés legítimo en este nuevo

cantón, se apersonen a decidir dónde se ha de ubicar su cabecera, sin tener, insistimos, vínculo alguno con él, es decir, ninguna actividad, residencia, propiedades o intereses en dicho cantón.

La Sala Constitucional ha interpretado y entendido que la materia electoral por su naturaleza está íntimamente ligada al sufragio, en todos los derechos, actos y procedimientos que a éste se refieran. De donde resulta claro el reconocimiento expreso en el sentido de que es al Tribunal Supremo de Elecciones al que le corresponde –en forma exclusiva e independiente– definir qué es materia electoral.

En el análisis de los asuntos que se han presentado ante esta Sala, la jurisprudencia constitucional ha ido definiendo en forma casuística lo que se entiende es actividad electoral, asuntos en los que -la mayoría de las veces- se ha declarado incompetente para conocerlos por considerar que debían ser tramitados ante ese tribunal constitucional especializado (Tribunal Supremo de Elecciones). De esta suerte, ha indicado que la actividad electoral comprende las de organizar, dirigir y fiscalizar todos los actos relativos con el proceso de elecciones nacionales (sentencia número 0653-98), la cual se desarrolla en actividades tales como las siguientes, es decir, sin que ello implique una lista limitada, a modo de ejemplo: la regulación de las normas que rigen la deuda política, así como el control que sobre esta materia tiene el Tribunal Supremo de Elecciones (0980-91, 3663-93, 0515-94, 0428-98); el control de las regulaciones estatutarias relativas al derecho de elegir y ser elegido en los procesos internos de los partidos políticos (sentencia número 3294-92); la integración del Consejo Municipal, la declaratoria de la elección y las posteriores sustituciones por pérdidas de credenciales de los regidores y síndicos municipales (sentencia número 2430-94); la tramitación del proceso contencioso electoral para conocer de la cancelación o anulación de credenciales de regidores municipales (sentencia número 0034-98); el cierre de negocios comerciales en los que se expende licor y que se encuentran ubicados en el centro de la ciudad de San José a consecuencia de la realización de las plazas públicas que celebran los partidos políticos (sentencia número 0466-98); y la determinación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones de donde realizará la celebración solemne el día de las elecciones, para el conteo inicial de los resultados de las elecciones nacionales. (Sentencia 0563-98).

Es en este contexto que los suscritos solicitamos al Tribunal Supremo de Elecciones proceder a **investigar estas situaciones anómalas**, en protección de nuestros intereses y derechos democráticos que se estarían viendo amenazados por prácticas desleales y fraudulentas, por parte de un grupo de personas que tendrían un interés ilegítimo y antijurídico en influir en el resultado de las elecciones para definir la cabecera del nuevo cantón de Río Cuarto, que han de tener lugar en abril de 2019.

Debe tomarse en cuenta que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, establece los requisitos para traslados de domicilio, y dice que el solicitante será responsable por la veracidad de los datos consignados en la solicitud. Y agrega que **la inexactitud total o parcial de elementos esenciales para identificarlo, aparte de causar la nulidad absoluta de la cédula de identidad que se extienda con base en esa información, hará incurrir al solicitante en el delito de falsedad ideológica**, previsto y sancionado por el artículo 360 del Código Penal, que establece una pena de prisión para quien insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 358 al 360). El domicilio es, por supuesto, un elemento esencial para la identificación de una persona.

Ahora bien, para que una persona traslade su domicilio electoral, debe existir un cuadro fáctico que sustente o justifique ese cambio, pues de lo contrario, la persona estaría induciendo a error a la Administración y además, al incitar datos inexactos en documentos oficiales del TSE, incurre en una falsedad que puede producir perjuicio, como en el caso que se denuncia, donde se puede influir en el resultado de unas votaciones que deben ser exclusivamente para personas que tengan sus intereses en Río Cuarto, y no en otro lugar.

Es importante acotar que en el sentido jurídico-técnico del concepto de domicilio no siempre coincide con el uso corriente de ese término, pues en el lenguaje común domicilio es el lugar donde uno vive, es decir, el lugar de residencia. Esto es consecuente con la etimología del término domicilio, el cual proviene del latín *domus*, que significa casa. No obstante, en términos jurídicos no es necesario que la residencia coincida con el domicilio, porque domicilio se define en nuestro **Código Civil en su artículo 60** en función del lugar en que se haya establecido la sede principal de sus negocios e intereses. El Código Bustamante, establece en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 22. El concepto, adquisición, pérdida y recuperación del domicilio general y especial de las personas naturales o jurídicas se regirán por la ley territorial

Artículo 26. Para las personas que no tengan domicilio se entenderá como tal el de su residencia o en donde se encuentren.

Como se puede observar, la legislación costarricense es clara en establecer en el Código Civil que el domicilio de una persona física es el lugar donde ha establecido la sede principal de sus negocios e intereses. A falta de éste, el lugar donde se halle.

ARTÍCULO 60.- El domicilio real de una persona física es el lugar donde ha establecido la sede principal de sus negocios e intereses. A falta de éste, el lugar donde se halle.

(Así reformado por Ley No. 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2º. Por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2º, su número fue corrido del 42 al actual).

Es decir que del concepto general de domicilio, se ha también generado una serie de domicilios especiales, entre ellos el domicilio político, el cual en el caso de Costa Rica se entiende descansa sobre la base de un domicilio real, específicamente el lugar de residencia de una persona.

Esto es importante porque el TSE ha establecido que, como requisito para el traslado de domicilio electoral, la persona debe hacer una solicitud de traslado "para que el Registro Civil modifique el lugar en el que le corresponde votar, cuando ha cambiado de lugar de residencia". Así se establece en el formulario oficial que se localiza en la página oficial del Tribunal Supremo de Elecciones en el que se detalla este tipo de gestión, del cual se adjunta una copia como prueba.

El TSE ha analizado la definición de domicilio en su jurisprudencia, así en su voto 703-E-2000 ha dicho que la residencia, desde un punto de vista jurídico, se refiere al lugar donde la persona mora habitualmente, pero no puede tomarse como prueba absoluta de domicilio, porque es posible que una persona desarrolle sus actividades e intereses en un lugar determinado donde tendrá el

domicilio, y habite en otro, donde tendrá su residencia. Pero en cualquier caso, el domicilio no es una determinación arbitraria, sino que debe tener algún sustento fáctico, como vemos.

Finalmente, no podemos perder de vista que en toda actuación los ciudadanos están en la obligación de actuar conforme a derecho, no solo de manera formal, sino que esos actos deben estar ajustados al ordenamiento jurídico, bajo el amparo de la buena fe. Dice el Código Civil:

ARTÍCULO 20.- Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de la ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Por lo tanto, constituye una falsedad y un fraude de la ley, solicitar un traslado de domicilio electoral cuando la persona solicitante no tiene ni su residencia ni la sede de sus intereses en el lugar en el cual solicita ser inscripto para votar. Esto violenta el principio democrático cuando se realiza como un esfuerzo organizado por muchas personas con el fin de influir en el resultado de unas elecciones, en especial votaciones en las que se decide sobre la cabecera de un Cantón, que afecta directamente a quienes sí tienen su domicilio real en ese lugar.

Es importante acotar que estamos ante una elección histórica, que incluso no puede compararse con una elección municipal cualquiera, donde algunos partidos políticos han incurrido en este tipo de prácticas a vista y paciencia del TSE, para ganar alguna alcaldía. Resulta intolerable e inadmisibles que personas que viven en otros cantones traten de querer influir en el resultado de estas votaciones en las que se decide la cabecera del cantón, sin siquiera vivir o tener algún interés legítimo en ese lugar. Esta decisión debe ser propia de los habitantes de este pueblo.

El TSE debe intervenir esta migración escandalosa de electores y dejar claro cuáles son las reglas del juego, al tenor de una correcta interpretación integral de las normas contenidas en nuestro

ordenamiento jurídico. Este tipo de elección, se insiste, ha de marcar una elección participativa única, que ha de marcar el futuro de este nuevo cantón. El sistema electoral costarricense debe buscar la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones que les afectan, tanto a nivel local como nacional. En este sentido, la elección de una cabecera de cantón reviste una especial relevancia dentro del proceso de creación de un nuevo cantón, y debe ser una fiesta democrática que se caracterice por la TRANSPARENCIA y el JUEGO LIMPIO. Los hijos de Río Cuarto están llamados a decidir en este proceso tan particular que no se repite. Los que vivimos, trabajamos y formamos parte del cantón somos los que debemos decidir, se trata de un principio básico democrático y el principio de libre determinación de los pueblos.

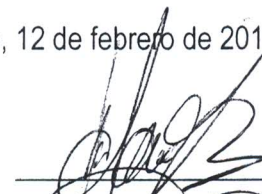

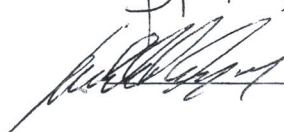
PETITORIA


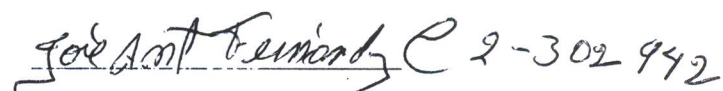
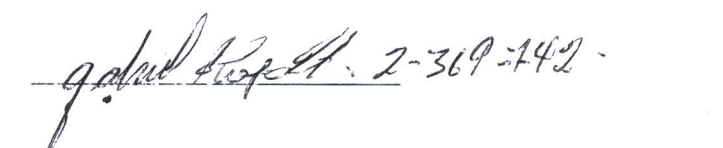
Con base en todo lo anterior solicitamos al Tribunal Supremo de Elecciones proceder a investigar estas situaciones anómalas, así como otros traslados que se observan en el padrón electoral, como medida de protección de nuestros derechos democráticos que se estarían viendo amenazados por prácticas desleales y fraudulentas, por parte de un grupo de personas que tendrían un interés en influir en el resultado de las elecciones para definir la cabecera del nuevo cantón de Río Cuarto, que han de tener lugar en abril de 2019

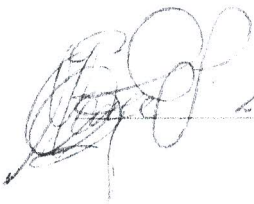
Atenderemos notificaciones por medio del correo electrónico: notificacionjudicialcr@gmail.com y supletoriamente marielajimenez955@hotmail.com

Rogamos resolver de conformidad con lo solicitado.

San José, 12 de febrero de 2019.


2-258-1033

106010242

1596226


2467472

2-302 942

2-369-742

 2391-259 Santa Rita

Jovany Morera A Santa Rita
2331912

Javier delano Barboza Sta Rita
1-457-448

David Kinloch Izime
20418056F

Santa Rita

Inocent Safo

234467a

Dennis chinchilla lance

2-526 810

Juan José Vasquez Sequeira

2-554-796

Adela Mesañ Vasquez

4.121544



2-769 835

Arquitecta

Erconsonda
D.Socio
Jueves

Torres

NOMBRE	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
ADRIANA HERRERA JIMENEZ	206870052	24722668	SAN CARLOS VENEZIA 200M S DE LA IGL CAT EN CENTRO VENEZUELA LOCAL 2
ANA GISELLE MAYELA JIMENEZ RODRIGUEZ	2039960792	24722278	VENEZIA 1KM F 200M ENTRADA UPR ROSQUIES D.F VENEZIA M.D. CASA MADERA
ANA GRACIELA VARGAS VALVERDE	204410053	24721923	SAN CARLOS VENEZIA 300 O DEL ALMACEN 2 PINOS CASA VDE AGUA MD
ANDREINA LOPEZ MEJIA	206940842	88098059	1KM ESTE Y 400 SUR DEL CEMENTERIO SAN MI
CARMEN EUGENIA GAMBOA CHACON	108410516		VENEZIA 100-N 25-E DE LA IGLES CAT M D C-CREMA 1PLANTA
FERNANDO ARSENIO PORRAS UGALDE	204240166	24721346	VENEZIA SAN CARLOS 100N 25E ESQUINA N E IGLESIA CA
FLOREY DEL CARMEN JIMENEZ ALFARO	204156140	24721720	300 ESTE BANCO NACIONAL L D VENEZIA
GERSON GERARDO HERPPA ALFARO	110260403	24760796	SAN MIGUEL 75 OESTE DEL CEMENTERIO DE SAN MIGUEL CASA CARAYAY 170
MARIN TAMBE CARRETERA ALFARO			HEREDIA BELLEN RESIDENCIAL HACIENDA LA
ANA LISBETH CASTRO ALVAREZ	206760948		SAN MIGUEL DEL RIO SARDINAL 100M TS OESTE FINCA DE ALFREDO OTOYA
JORGE LUIS GAMBOA CORTES	206140780		SAN MARTIN CIUDAD QUESADA URB LA ISLA DEL SUPER EL MILAGRO 50 MTS AL O Y 50 AL N
MARIANELA JIMENEZ CRUZ	206970952		SAN MARTIN CIUDAD QUESADA URB LA ISLA DEL SUPER EL MILAGRO 50 MTS AL O Y 50 AL N
JOSE JOAQUIN CORRALES MORA	601460999	24721421	250 SURESTE DEL EBAS DE VENEZIA. BARRIO
MARIA DEL ROSARIO CA CHACÓN GONZALEZ	203690995		VENEZIA 1000 50N 100S CLINICA VENEZIA CS A CEMENTO VERDE AGUAL D
JUAN VICENTE HERRERA QUESADA	203320692	24722227	VENEZIA-DE LA C C S S 100 SUR 100 OESTELADO DERECHO COLOR BLANCA
MARCELA VICTORIA ESPINOZA NUÑEZ		24460015	SAN PEDRO DE POAS EN ANTIGUA FABRICA DE LIGAS 260 ANTES DE CRUCE A SABANILLA
NORA ISABEL DE SAN MARTIN BOLAÑOS ALFARO	203810470	27644534	RIO FRIO LA VICTORIA 100 E 25 N DE LASOFNAS DEL I D A
PABLO MARIANO GARCIA CURIA	600860930		HEREDIA BELLEN RESIDENCIAL HACIENDA LA
POLA DEL CARMEN DIAZ RODRIGUEZ	203740646		NARANJO PILAS DEL ROSARIO A LADO ATRAS DE LA IGL
RAFAEL ANGEL CASTRO ALFARO	202260303		LA VIRGEN 500 METROS DEL NEGOCIO ERIKA CARRETERA A SAN GERARDO CASA
ROBERTO CHACON ARCE	401260946	24722525	VENEZIA 100 N 25 E IGLESIA L D EN HOT EL TORRE FUERTE
YESENNIA HERRERA CHACON	605040512	67701903	300M ESTE DEL EBAS DE VENEZIA

Nombre del Trámite:	Solicitud de traslado electoral (domicilio).
Definición del Trámite:	Gestión que realiza una persona para que el Registro Civil modifique el lugar en el que le corresponde votar, cuando ha cambiado de lugar de residencia. <u>Este trámite no genera una nueva cédula.</u>
Dependencia:	Sección de Solicitudes Cedulares
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horario:	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas Centrales: Segundo piso, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. • Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. • Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber solicitado cedula de identidad anteriormente. 2. El trámite es de carácter personal ya que para realizar la respectiva verificación de identidad se debe capturar nuevamente la fotografía, firma y huellas de la persona solicitante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de Fotografía para la Cédula de Identidad. (Decreto N° 08-2010, La Gaceta N° 127 del 1° de julio de 2010). - Ley Orgánica del TSE y Registro Civil, artículos 75 inciso c), 77 y 81.
La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link:	http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/
Plazo de Resolución:	El servicio se presta de forma inmediata.
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito.
Formularios (os) que se debe (n) presentar:	-----
Funcionario Contacto:	Licda. Diana Rodríguez Barrantes / Maikol Jiménez Arguedas
Email:	mrodriguez@tse.go.cr / mjimenez@tse.go.cr
Teléfonos: 2287-55-22 / 2287-57-13	Fax: 2287-55-23
Notas	